

# Resultados del control oficial del Bienestar Animal en Cataluña 27/03/14

El Servicio de Ordenación ganadera de la Generalitat de Catalunya ha publicado los resultados de los controles oficiales realizados sobre **bienestar animal en las explotaciones ganaderas durante el año 2012**.

De forma general, el **grado de cumplimiento de las normas ha sido de un 89 %**, tasa de conformidad que ha aumentado desde el año 2008, en el que se situaba en un 77,5%.

Los controles han sido realizados en un **5% de las explotaciones** por parte de los veterinarios oficiales de las oficinas comarcales del [Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural](#).

En las visitas de inspección se revisan: el **libro de explotación**, la **identificación de los animales** y las **condiciones en las que se crían** los mismos.

En algunos casos, como en los de **aves de carne y cerdos**, se verifica también la **formación sobre bienestar animal** recibida por los cuidadores de los animales, ya que es obligatoria para estas especies. Por último, si el veterinario oficial está presente en la explotación durante la **carga o descarga de animales para el transporte**, también se inspeccionan las condiciones en las que se realizan.

## Resultados obtenidos

Resultados del año 2012 en algunas especies

Especie	Inspecciones	Disconformidades	% Conformidad
Cerdos	475	68	85.68
Terneros	320	26	91.88
Bovinos	0	0	100
Ovinos	171	10	94.15
Cabras	139	11	92.09
Équidos	170	15	91.18
Gallinas	38	8	78.95
Pollos	109	7	93.58

En cuanto a la adaptación de las **explotaciones de gallinas ponedoras** a las nuevas normas de bienestar animal que entraron en vigor **a partir del 1 de enero del 2012**, las principales conclusiones de los controles son:

1. A principios del año 2012 había **92 explotaciones registradas** en Cataluña (de más de 350 gallinas de censo, pues es a las que les es de aplicación la normativa de bienestar).
2. A finales año había **66 explotaciones adaptadas** a la normativa.
3. **14 explotaciones inhabilitadas** por incumplimiento de la normativa.
4. **10 explotaciones** que han cursado **baja o inhabilitación** por falta de actividad.
5. **2 explotaciones** que han **cambiado de forma de cría**: de jaula a suelo.

Estos resultados se recogen en un Informe publicado por el citado Departamento, donde también se analizan los resultados obtenidos en controles de bienestar animal realizados durante el transporte y el sacrificio:

- [Informe de resultados](#)

---

## [Nuevas medidas para la inspección post mortem en cerdos 20/03/14](#)

Actualmente, están en vigor las medidas sobre la inspección *post mortem* en cerdos que establece el Reglamento 854/2004, sobre los controles oficiales de los productos de origen animal. Aunque **a partir del 1 de junio del 2014**, entrará en vigor el [Reglamento 219/2014](#), que se publicó el pasado 7 de marzo y que modifica el anexo I del Reglamento 854/2004, por lo que respecta a los **requisitos específicos para la inspección *post mortem* de los suidos domésticos**.

La novedad que incluye este nuevo reglamento es que **se limitan las técnicas manuales durante la inspección *post mortem*** a los **cerdos** que se consideren **sospechosos**, estableciendo los siguientes **procedimientos de inspección visual**:

- De la cabeza y la garganta, de la boca, las fauces y la lengua.
- De los pulmones, la tráquea y el esófago.
- Del pericardio y el corazón.
- Del diafragma.
- Del hígado y de los ganglios linfáticos hepáticos y pancreáticos.
- Del tracto gastrointestinal, el mesenterio y los ganglios linfáticos gástricos y mesentéricos.
- Del bazo.
- De los riñones.
- De la pleura y del peritoneo.
- De los órganos genitales (con excepción del pene, si ya ha sido desechado).
- De las ubres y sus ganglios linfáticos.
- De la región umbilical y las articulaciones de los animales jóvenes.

Este cambio de medidas viene motivado por el [dictamen elaborado por la EFSA](#) en 2011, sobre los peligros para la salud pública que deben tenerse en cuenta en la inspección de la carne, cuyas **conclusiones** fueron que **las palpaciones e incisiones que se exigen actualmente en la inspección *post mortem* presentan un riesgo de contaminación cruzada con peligro bacteriológico** y que este riesgo de contaminación cruzada es más elevado que el riesgo de las afecciones que se buscan con dichas técnicas. En consecuencia, establecía que el uso de estas técnicas manuales debe limitarse a los cerdos que se **consideren sospechosos**.

Según el nuevo Reglamento, la consideración de los **cerdos sospechosos** se hará en base a:

1. Los **datos epidemiológicos** u otros datos sobre la explotación de procedencia de los animales.
2. La **información sobre la cadena alimentaria (ICA)**.
3. Las conclusiones de la **inspección *ante mortem* o de la detección visual *post mortem*** de

anomalías pertinentes **indiquen posibles riesgos** para la salud pública, la salud animal o el bienestar de los animales.

Por último, el texto legal establece que **el veterinario oficial** debe tener la **posibilidad de decidir** qué palpaciones e incisiones han de llevarse a cabo durante la inspección *post mortem* a fin de determinar si la carne es apta para el consumo humano.

[Acceso al nuevo Reglamento](#)

---

## **Informe anual 2013: Redes de alertas RASFF-RASVE 19/03/14**

ELIKA ha elaborado los informes-resumen de las notificaciones realizadas a través del RASFF (alimentos y piensos) y RASVE (enfermedades animales) correspondientes al año 2013.

En el pasado año, se realizaron 272 notificaciones referentes a la alimentación animal, 2.653 notificaciones referidas a productos alimentarios y se notificaron 10.115 nuevos focos de enfermedades en animales.

[Acceso a los Informes](#)

---

## **Prohibición de la castración de cerdos 03/03/14**

Hace unos días se conocía que **Francia ha prohibido la castración de los cerdos por parte de los ganaderos a lechones de más de 7 días de edad**, a través del [Decreto del 30 de enero del 2014](#).

Hasta ahora, en Francia se permitía que los ganaderos realizaran la castración en animales de cualquier edad, pero el gobierno francés ha declarado ilegal esta práctica, ya que la [Directiva europea 2008/120](#), relativa a la protección de los cerdos, establece que:

1. Solamente un **veterinario o una persona formada** puede realizar la castración.
2. En el caso de que la castración se realice **a partir del séptimo día de vida**, se llevará a cabo únicamente mediante una **anestesia y una analgesia practicada por un veterinario**.

Francia sigue la línea de la mayoría de los países europeos, donde son cada vez más los pasos que se están dando para minimizar en la medida de lo posible estas prácticas así como su impacto en los animales.

De hecho, en el año 2010 se firmó una "**Declaración Europea sobre alternativas a la castración de cerdos**" por parte de representantes de productores, mataderos e industrias cárnicas, veterinarios, ONGs y otros actores de la cadena alimentaria europeos. Se trata de una declaración de carácter voluntario, en la que por primera vez, los ganaderos de porcino europeos han manifestado una postura proactiva con el fin de presentar una solución desde el sector a una demanda social. El objetivo último que persigue esta Declaración es la prohibición de la castración en el año 2018.

- [Declaración europea sobre alternativas a la castración de cerdos](#)
- [Firmantes de la Declaración](#)
- [Página de información](#) - CE

**En España**, la castración de lechones está regulada tanto por el [RD 1135/2002](#), relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, como por el [RD 1221/2009](#), por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, que establecen:

1. La **castración de los cerdos macho** puede realizarse por medios que **no sean el desgarrar de los tejidos**.
2. En el caso de lechones de **menos de siete días de vida** sólo será llevado a cabo por un veterinario o por una persona con **formación en bienestar animal y con experiencia** en la realización de estas técnicas con los medios adecuados y las condiciones higiénicas.
3. En el caso de los lechones **a partir del séptimo día de vida**, sólo se podrá **realizar por un veterinario bajo anestesia y una analgesia** prolongada.
4. La **castración de las cerdas** sólo puede realizarse en **explotaciones de ganado porcino en sistema de producción extensivo**, por motivos debidamente justificados desde el punto de vista profiláctico o terapéutico. En el caso de tener que realizarse, tal operación deberá ser certificada y realizada por un **veterinario, con anestesia y analgesia prolongada**.

---

## [Jornada sobre el procedimiento de sacrificio de emergencia en avicultura 28/02/14](#)

El próximo **17 de marzo** del 2014 se celebrará en **Vitoria-Gasteiz** una jornada formativa sobre el Procedimiento de sacrificio de emergencia de aves en las explotaciones ganaderas, en la que se abordarán temas como la elaboración de protocolos, el personal necesario, las responsabilidades de cada persona o los aspectos de bienestar que hay que tener en cuenta para realizar el sacrificio de las aves.

Esta Jornada tiene especial interés en estos momentos, ya que a partir del 1 de enero de 2013 es de aplicación el [Reglamento \(CE\) nº 1099/2009](#), relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, que establece que, **en el caso de vaciado sanitario de emergencia, las autoridades competentes deben actuar para preservar el bienestar de los animales implicados** y, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

Esta norma define vaciado sanitario como el proceso de matanza de los animales por motivos de salud pública, salud animal, bienestar animal o medio ambiente, bajo la supervisión de la autoridad

competente

Por tanto, es necesario que la **Autoridad competente adquiera conocimientos** sobre el tema para que cuando deba **realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, pueda actuarse rápidamente y garantizar así la protección de los animales** implicados.

La Jornada, organizada entre HAZI, Neiker y Gobierno Vasco, tendrá lugar en las instalaciones "Caballerizas" de la Granja Modelo de Arkaute, de 9:00h a 14:00h de la mañana y será impartida por la Dra. Lotta Berg, de la Universidad de Skara, Suecia, de reconocida trayectoria. El curso será impartido en inglés pero contará con la traducción inmediata al castellano por parte de la Dra. Inma Estévez, Profesora de Investigación Ikerbasque, especializada en avicultura.

[Programa](#) de la Jornada

[Inscripción](#) (gratuita)

---

## [Alternativas al tratamiento veterinario cuando no hay medicamentos autorizados](#) [19/02/14](#)

En ocasiones, los veterinarios se encuentran en la situación de que **no existe un principio activo** para tratar una dolencia concreta o, aunque exista, **no está autorizado** en su país o está **prescrito para otra especie**.

Ante esta situación, la legislación vigente permite administrar a un animal o a un pequeño número de animales, otro medicamento conforme a unos principios de prescripción alternativos, para evitar un sufrimiento inaceptable a los animales.

Estos principios responden a la "**Cascada de prescripción**":

1. **Administrar un medicamento** autorizado en el EEMM (Estado miembro) **para otra especie animal, o para la misma especie pero para otra dolencia**.
2. Si el caso anterior no existe, administrar un medicamento autorizado en el EEMM **para humanos**.
3. Si el caso anterior no existe, un medicamento para esa dolencia **autorizado en otro EEMM**.
4. En caso de que ninguna de las posibilidades anteriores se dé, se permite la **elaboración y uso de fórmula magistral, autovacuna, preparado oficial** ... específica para el caso, respetando las disposiciones de la legislación vigente.

En todos los casos de prescripción fuera de las indicaciones de la etiqueta, el **veterinario** deberá administrar él mismo los medicamentos o bajo su **responsabilidad directa**.

La Federación de Veterinarios Europea (FVE), ha publicado un folleto informativo donde se muestran, de manera gráfica, las pautas a seguir en estos casos, tanto en animales de abasto y de compañía como en équidos:

- [Folleto FVE](#)

Legislación relacionada:

- Artículo 10 de la [Directiva 2001/82/CE](#) (modificada por [Directiva 2004/28/CE](#))
- Artículo 81 de prescripciones excepcionales del [Real Decreto 109/1995](#)
- [Reglamento 122/2013](#)

---

## [Publicado el Real Decreto sobre bienestar en el sacrificio animal 07/02/14](#)

El pasado 1 de febrero se publicó en el BOE el [Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza](#), que entró en vigor el 2 de febrero y del que dábamos [noticia](#) la pasada semana.

La nueva norma desarrolla la [Ley 32/2007](#), de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales y establece disposiciones específicas de aplicación en España del [Reglamento \(CE\) 1099/2009](#). Por otro lado, **deroga el Real decreto 54/1995**, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento del sacrificio o matanza.

---

## [Bienestar en el sacrificio animal: nuevos requisitos 30/01/14](#)

**El MAGRAMA ha aprobado un Real Decreto**, que se publicará próximamente, que regula el bienestar de los animales en el momento del sacrificio.

La norma **regulará**, entre otros aspectos:

1. La **formación del personal** que realiza las operaciones de sacrificio de los animales en los mataderos.
2. El procedimiento para la **organización de los cursos y la emisión del certificado** de competencia.
3. Normas para la **comercialización en España de equipamientos y aparatos** destinados a las operaciones de matanza.
4. Vías para que las autoridades competentes puedan realizar **controles oficiales** sobre la matanza realizada para **consumo doméstico privado**.
5. El régimen de **infracciones y sanciones** aplicable.

El Real Decreto **transpone a la normativa nacional** el Reglamento comunitario sobre protección de los animales en el momento de la matanza, de aplicación desde el 1 de enero de 2013

([Reglamento 1099/2009](#)).

En las disposiciones adicionales, el texto incluye los requisitos que deberán cumplir transitoriamente los mataderos que ya estuvieran en funcionamiento antes del 1 de enero de 2013.

[Información del MAGRAMA](#)

---

## **Resistencia a Carbapeno en la producción animal 14/01/14**

Los carbapenos son antibióticos  **$\beta$ -lactámicos de amplio espectro**, utilizados para el **tratamiento de infecciones graves en seres humanos**. Son considerados como la terapia de última línea para las infecciones causadas por bacterias Gram-negativas resistentes a múltiples fármacos.

Hasta la fecha, sólo algunos estudios esporádicos han revelado la existencia de bacterias productoras de **carbapenemasas en animales productores de alimentos**. Las bacterias aisladas son *Escherichia coli* y *Salmonella Infantis* de **cerdos y aves** de corral en Alemania, *Acinetobacter spp.* de **vacuno y caballos** en Francia y Bélgica, y *Acinetobacter spp.* de **cerdos y aves** de corral en China.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) solicitó al Panel de Peligros Biológicos (BIOHAZ) que elaborara un Dictamen científico sobre la resistencia al carbapeno en los animales productores de alimentos.

En el Dictamen se propone una metodología para la detección de cepas de Enterobacterias y *Acinetobacter spp.* productoras de carbapenemasas, incluyendo medios selectivos. Aunque la elección de los medios selectivos para el análisis de muestras de origen animal y de los alimentos tiene que ser evaluado y validado experimentalmente.

Entre las **conclusiones** que recoge el informe se incluyen:

1. La producción de carbapenemasas puede conferir diversos **tipos de resistencia a los  $\beta$ -lactámicos**, dependiendo de la **especie bacteriana**, la **variante de la enzima**, el nivel de expresión debido a diferentes promotores, copias de genes que codifican carbapenemasas y **mecanismos de resistencia no enzimática adicionales**.
2. Aunque han sido identificados cepas productoras de betalactamasas en casos de infección humana por todo el mundo, **sólo algunos estudios esporádicos han informado de su presencia en animales productores de alimentos**.
3. Entre los **factores que favorecen** la aparición de resistencia al carbapeno se incluye el **aumento del consumo de estos antimicrobianos frente a Enterobacterias en los seres humanos**.

Entre las **medidas a adoptar**, la EFSA establece:

- Que tanto la **vigilancia** activa como la pasiva deben cubrir los **agentes zoonóticos** clave, los **patógenos animales** y **otros organismos indicadores**.

- Se debe dar prioridad a la cría de **pollos, pavos, cerdos, terneros** de carne y a la presencia en la carne de los mismos.
- Debido a que los genes que codifican la producción carbapenemasas son principalmente mediados por plásmidos, la **disminución del uso de estos antimicrobianos en la producción animal, de acuerdo con las directrices de uso prudente, también es de alta prioridad.**
- La eficacia de las medidas de control debe ser supervisada por encuestas específicas, utilizando los métodos de aislamiento selectivos y de pre-enriquecimiento de las muestras.
- Las medidas de control deben aplicarse de forma proactiva en los planos nacional e internacional para prevenir que cepas productoras de carbapenemasas se generalicen en el ganado.
- La **prohibición del uso de carbapenomas en animales productores de alimentos sería una opción simple y eficaz.**

[Dictamen de la EFSA](#)

---

## Indicadores de aturdimiento y sacrificio de aves 10/01/14

El Panel de Expertos en Sanidad y Bienestar Animal de la EFSA (AHAW en sus siglas inglesas) ha emitido una serie de dictámenes científicos sobre los procedimientos de control de los métodos de aturdimiento y sacrificio en los mataderos para diferentes especies.

Con relación a las aves de corral, la AHAW propone indicadores para monitorizar la correcta sistemática del sacrificio de los animales y así garantizar su bienestar:

### 1. Aturdimiento eléctrico por baño de agua

Tras el aturdimiento de las aves se deberían verificar los indicadores para detectar signos de consciencia a través de las dos etapas clave durante el proceso de sacrificio: entre la salida del tanque de agua y el corte del cuello (etapa clave 1) y durante el sangrado (etapa clave 2).

Los indicadores recomendados **en la etapa 1** son la presencia de:

- Convulsiones tónicas
- Respiración
- Parpadeo espontáneo
- Además , se pueden utilizar el reflejo de la córnea o palpebral y las vocalizaciones

Los indicadores recomendados **en la etapa 2** son:

- Aleteo
- Respiración
- Además , también pueden ser utilizados la presencia de reflejo corneal o palpebral, tragar espontáneamente y las sacudidas de cabeza

## 2. Aturdimiento por mezcla de gases

Después del aturdimiento por mezclas de gases antes del sacrificio, se recomiendan indicadores entre la salida del aturdimiento por gas y la entrada del tanque de escaldado, principalmente al colgar las aves en los ganchos (etapa clave 1) y durante el sangrado (etapa clave 2).

Los indicadores recomendados **en la etapa 1** son:

- Respiración
- Tono muscular
- Batir de alas
- Parpadeo espontáneo
- Además, se pueden utilizar el reflejo de la córnea o palpebral y las vocalizaciones

**En la etapa 2**, los indicadores serían los siguientes:

- Aleteo
- Tono muscular
- Respiración
- Además, el reflejo corneal o palpebral también puede ser utilizado

[Informe de la EFSA](#)